

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

82

MADRID NÚMERO 60

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.240 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Vistos por doña Inmaculada Vacas Hermida, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 60 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de desahucio por falta de pago y acción acumulada de reclamación de rentas número 124 de 2009, seguido ante este Juzgado a instancias de “Navaltoconal, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Celia Fernández Redondo, contra don Eugenio Rosado Calvo y doña Benita Santos Escudero.

Fallo

Que debo acordar y acuerdo estimar la demanda formulada por “Navaltoconal, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Celia Fernández Redondo, contra doña Benita Santos Escudero y don Eugenio Rosado Calvo, y, en consecuencia, estimando como estimo la acción en reclamación de rentas y demás cantidades asimiladas ejercitada, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de 6.556,19 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas no satisfechas y derivadas de dicho arrendamiento, y al pago de los intereses moratorios conforme al funcionamiento de derecho segundo de esta resolución.

Procede la condena en costas a los demandados.

Contra la presente cabe recurso de apelación a preparar en el término de cinco días desde la notificación de la presente, siendo requisito indispensable para admitir a trámite el mismo acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y acreditar que se ha consignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, depósito por importe de 50 euros.

Notifíquese la sentencia a los demandados por medio de edicto a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Benita Santos Escudero, y don Eugenio Rosado Calvo se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 21 de julio de 2010.—El secretario (firmado).

(03/31.728/10)